Anexo 210109-3

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE RESUELVE DECLARAR COMO NO PRESENTADAS LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Culiacán, Sinaloa, a 09 de enero de 2021

### GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

RE: Reglamento de Elecciones.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Lineamientos: Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso

Electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa.

#### ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el INSTITUTO, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES, misma que ha sido reformada según Decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, Decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, Decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, Decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, Decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, Decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, Decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, Decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, Decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020 y Decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020.
- III. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García.
- V. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el cual se establece el 12 de febrero de 2021, como la fecha de término para la obtención del apoyo ciudadano para el Estado de Sinaloa.
- VI. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por medio del cual aprobó el Plan integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- VII. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que el Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo respectivo.
- VIII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020 emitió la Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, determinando como fecha de término para la obtención del apoyo ciudadano para el Estado de Sinaloa el 12 de febrero de 2021.
- IX. El 27 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Expediente 165/2020 y acumulado, de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido Sinaloense determinando en sus puntos Resolutivos lo siguiente:

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de la reforma de los artículos 36, párrafo segundo, 80, párrafo segundo, y 146, fracción III, de la adición del artículo 80, párrafo tercero, y de la derogación del artículo 36, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y décimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, realizada mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 18, párrafo segundo, 36, párrafo noveno, 79, párrafo segundo —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 142, párrafo primero, 146, fracciones IV y XXIV Bis, 153 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Sinaloa, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, así como del artículo transitorio único del referido decreto, de conformidad con el considerando sexto, apartado B, temas 1, 3 y 4, de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 79, párrafo segundo, en sus porciones normativas 'Dentro los últimos siete días del mes de octubre del año anterior a la elección' y 'al concluir dicho término', de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, adicionado mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sinaloa, tal como se dispone en los considerandos sexto, apartado B, tema 2, y séptimo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- X. El 01 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, así como el modelo único de estatuto para la constitución de las A.C., y la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.
- XI. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de diciembre de 2020 y entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.
- XII. El 16 de diciembre de 2020, el Instituto, publicó la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.
- XIII. El primero de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto en Sesión Extraordinaria emitió el acuerdo IEES/CG040/20, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos, el Modelo Único de Estatutos, Formatos y la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes para el proceso electoral local 2020-2021.
- XIV. El 28 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de Sinaloa, resolvió el expediente del Juicio Ciudadano para la Protección de los Derechos Políticos-electorales del ciudadano, promovido por el ciudadano Manuel de Jesús Clouthier Carrillo, identificado con el número TESIN-JDP-17/2020, ordenando modificar el plazo para recabar el apoyo ciudadano para quienes se postulen en candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Sinaloa.

#### CONSIDERANDOS

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

- 2. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
- 3. El artículo 170, de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El proceso electoral en el Estado se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Estatal Electoral.

- 4. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 10, fracción II, de la CPES, establecen que es derecho de la ciudadanía mexicana poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Que el artículo 41, Base III, de la CPEUM, establece que las y los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, es decir solo en esa etapa.

6. Que los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la CPEUM señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones, dentro de las que se encuentran las referentes a las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como las que determine la ley.

Asimismo, tiene relación con la fracción IV, inciso k) del artículo 116 de la CPEUM, que establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; mientras que el inciso p) del citado numeral, señala que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura, para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos a), b), c), e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE que establece en que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo éstas las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad; orientar a las ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, y municipales; -expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos y candidatas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- 7. Que en el artículo 5 de la LGIPE, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- Que el numeral 1 del artículo 6 de la LGIPE, señala que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los Organismos

Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidaturas y que el INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo señala que el INE, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

- 9. Que el artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el artículo 22 de la LIPEES, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato o candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- 10. El artículo 2, fracción III, de la LIPEES, señala que, Candidata o Candidato Independiente es la o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro para contender en una elección popular en el Estado, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente ley;
- 11. El artículo 74, de la LIPEES, señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, la CPES y en la LIPEES, para los cargos de elección a que aspiren.
- 12. El primer párrafo del artículo 75, de la LIPEES, dispone que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de Gubernatura, Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, y, Presidencias Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional.
- 13. De acuerdo con lo señalado por el artículo 76, de la LIPEES, para los efectos del cargo a la Gubernatura se registra una candidatura única; para la integración del Congreso las Candidaturas Independientes para el cargo de Diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente por Distrito; en el caso de la integración del Ayuntamiento deberán registrar una planilla de Candidaturas Independientes, integrada por una sola candidatura para el cargo de la Presidencia Municipal y con candidaturas propietaria y suplente tratándose de la Síndica o Síndico Procurador y las Regidurías.
- 14. El artículo 78, de la LIPEES, señala que el proceso de selección de las Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes:
  - I. De la Convocatoria;
  - De los actos previos al registro;
  - III. De la obtención del apoyo ciudadano; y,

- IV. Del registro.
- 15. El artículo 79 de la LIPEES, señala que el Consejo General emitirá y dará amplia difusión de la convocatoria que declara iniciado el proceso de registro de las y los ciudadanos interesados en postularse por medio de la figura de candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, para la presentación de las solicitudes de registro, y para la emisión de la resolución sobre la procedencia, o improcedencia en su caso, del otorgamiento de las candidaturas, así como los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.
- 16. El artículo 80 de la LIPEES, dispone que las y los ciudadanos que pretendan postular su Candidatura Independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del órgano correspondiente del Instituto, dependiendo del cargo al que aspiren, por escrito y en el formato que el Consejo General determine.
- 17. El párrafo quinto del artículo 80, antes mencionado, señala que con la manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo General establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- 18. El artículo 80, de la LIPEES, en concordancia con el artículo 33, de los Lineamientos, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:
  - a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
  - b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
  - c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, de conformidad con lo señalado en el artículo 59, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del INE;
  - d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.
  - e) Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidata o candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos, el INE o el Instituto, ni contener la imagen o la silueta de la o el aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en

estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las siguientes:

- Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o códigos pantone utilizados.
- Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo
- 19. De conformidad con lo señalado en el artículo 80, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el artículo 30, de los Lineamientos y la convocatoria respectiva, el periodo para la presentación de la manifestación de Intención como aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Sistema de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales para el Estado de Sinaloa, estuvo abierto del 18 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021.
- 20. El artículo 94, párrafo primero, inciso g), de la LIPEES, dispone que las y los ciudadanos que aspiren a participar en candidaturas independientes a un cargo de elección popular, deberán entre otras cosas, Designar a un representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, una dirección de correo electrónico válida, para efectos de la notificación electrónica.
- 21. El artículo 34 de los Lineamientos, señala que recibida la manifestación de intención como aspirante a una candidatura independiente por el Instituto, se verificará que cumpla con todos los requisitos y tenga como anexos la documentación señalada en la Ley y en los Lineamientos.
- 22. El artículo 37 de los Lineamientos, dispone que si de la revisión resulta que no se acompañó la documentación e información completa, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto, realizará un requerimiento a la ciudadana o ciudadano que se ubique en ese supuesto, para que en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida
- 23. El artículo 146, fracción XXIV Bis, de la LIPEES, señala como una de las facultades del Consejo General "Recibir supletoriamente las manifestaciones de intención de ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a los cargos de Diputados, Presidente municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa; acreditar a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos; así como recibir y resolver las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos independientes a dichos cargos".
- 24. El artículo 32 de los Lineamientos, dispone que la manifestación de intención deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano que aspire a la Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado, y en su caso, de quien encabece la fórmula para una Diputación o la planilla de Ayuntamiento; para el caso

de Ayuntamientos, también se tendrá que incluir la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional, utilizando, según corresponda, los formatos aprobados por el Consejo General.

# A. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

- 25. De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias antes descritas, se procedió al análisis y verificación de requisitos de la manifestación de intención y documentación anexa, presentada por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para distintos cargos de elección popular a elegirse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos siguientes:
  - Mediante Formato para manifestar la intención de postularse como aspirantes a una Candidatura Independiente, se recibieron las siguientes:
    - a) El C. Ricardo Arnulfo Mendoza Sauceda, informó su intención de postularse para el cargo a la Gubernatura del Estado.
    - b) Intención de postularse para el cargo a Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa; las fórmulas de candidaturas encabezadas por las y los ciudadanos que a continuación se señalan:

NOMBRE DE LAS Y LOS SOLICITANTES	CARGO AL QUE ASPIRA	
Adilene Algándar Espinoza	DIP. DTTO. 02	
Nora del Carmen Robles Rivas	DIP. DTTO. 04	
Raúl Eduardo Íñiguez Gámez	DIP. DTTO. 05	
Rafaela Guadalupe Cuevas García	DIP. DTTO. 06	
Diana Lizeth Cuevas Camargo	DIP. DTTO. 07	
Dulce Paola Cuevas García	DIP. DTTO. 08	
Gilberto de la Vara Gastélum	DIP. DTTO. 10	
Pedro Tapia Ríos	DIP. DTTO. 11	
Janeth Maribel Díaz Reyes	DIP. DTTO. 12	
J. Carmen Bustamante Carrión	DIP. DTTO. 13	
Miguel Ángel Espinoza Biarco	DIP. DTTO. 14	
Josefina Murrieta Castillo	DIP. DTTO. 15	
Norma Alicia López García	DIP. DTTO. 16	
Jesús Imelda Reyes Villa	DIP. DTTO. 17	
Julián Alfredo Carrillo Rodríguez	DIP. DTTO. 18	
Miguel Martín Roy Gastélum	DIP. DTTO. 19	
Baltazar Quintana Bernal	DIP. DTTO. 20	
Felipe de Jesús Osuna López	DIP. DTTO. 21	

c) De igual forma, mediante formato para manifestar la intención de postularse como aspirantes a una Candidatura Independiente, informaron su intención de postularse para el cargo de la Presidencia Municipal, las Planillas de candidaturas encabezadas por las y los ciudadanos que a continuación se señalan:

NOMBRE DE LAS Y LOS SOLICITANTES	CARGO AL QUE ASPIRA		
Blanca Estela Sánchez Villegas	PM AHOME		
Paulino Corrales Beltrán	PM COSALÁ		
Miguel Ángel Millán Meza	PM CULIACÁN		
Pedro Ángel Favela García	PM ELOTA		
Celia Gastélum Valenzuela	PM GUASAVE		
Sergio Indalecio Camacho Palazuelos	PM MAZATLÁN		
Carlos Pérez Villa	PM MOCORITO		
Josefina Camacho Inzunza	PM NAVOLATO		

II. En virtud de las manifestaciones de intención para postularse como aspirantes a una Candidatura Independiente presentadas, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos, analizó la documentación anexa por parte de las personas interesadas en acceder de manera independiente a los distintos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral 2020-2021; misma que a continuación se describe en un cuadro ilustrativo:

Manifestación de Intención para el cargo de la Gubernatura del Estado, presentada por el C. Ricardo Arnulfo Mendoza Sauceda

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	<ul><li>✓ (Presenta)</li><li>X (No Presenta)</li></ul>	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-01 Manifestación de Intención de aspirante a la Gubernatura del Estado.	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada.	X	No se entregó documento
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.	X	No se entregó documento
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.	Х	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal.	Х	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	X	No se entregó documento
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano. (opcional)	x	No se entregó documento

Manifestaciones de intención para las Diputaciones Locales al Congreso del Estado, encabezadas por las y los ciudadanos Adilene Algándar Espinoza, Distrito 02; Nora del

Carmen Robles Rivas, Distrito 04; Raúl Eduardo Íñiguez Gámez, Distrito 05; Rafaela Guadalupe Cuevas García, Distrito 06; Diana Lizeth Cuevas Camargo, Distrito 07; Dulce Paola Cuevas García, Distrito 08; Gilberto de la Vara Gastélum, Distrito 10; Pedro Tapia Ríos, Distrito 11; Janeth Maribel Díaz Reyes, Distrito 12; J. Carmen Bustamante Carrión, Distrito 13; Miguel Ángel Espinoza Biarco, Distrito 14; Josefina Murrieta Castillo, Distrito 15; Norma Alicia López García, Distrito 16; Jesús Imelda Reyes Villa, Distrito 17; Julián Alfredo Carrillo Rodríguez, Distrito 18; Miguel Martín Roy Gastélum, Distrito 19; Baltazar Quintana Bernal, Distrito 20 y Felipe de Jesús Osuna López, Distrito 21:

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-02 Manifestación de Intención de aspirante a la Diputación Local por el Sistema de Mayoría Relativa, al Congreso del Estado.	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada.	X	No se entregó documento
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.	X	No se entregó documento
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.	X	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal.	X	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	X	No se entregó documento
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano. (opcional)	X	No se entregó documento

Manifestaciones de intención para las Presidencias Municipales, presentadas por las y los ciudadanos Blanca Estela Sánchez Villegas, PM Ahome; Paulino Corrales Beltrán, PM Cosalá; Miguel Ángel Millán Meza, PM Culiacán; Pedro Ángel Favela García, PM Elota; Celia Gastélum Valenzuela, PM Guasave; Sergio Indalecio Camacho Palazuelos, PM Mazatlán; Carlos Pérez Villa, PM Mocorito y Josefina Camacho Inzunza, PM Navolato:

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-03 Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal (Planilla de MR).	✓	Requisito acreditado
Formato IEES-CI-03 RP Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal (Lista de Regidurías RP).	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada.	X	No se entregó documento
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil	Х	No se entregó documento
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil	Х	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal.	Х	No se entregó documento

Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	Х	No se entregó documento
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano. (opcional)	X	No se entregó documento

- 26. Que en todos los casos se anexan escritos firmados por las personas interesadas en obtener la acreditación como Aspirantes a Candidaturas Independientes a los cargos que se mencionan, en los siguientes términos:
  - I. Mediante escrito de fecha 29 de diciembre del año dos mil veinte, suscrito por el ciudadano Ricardo Arnulfo Mendoza Sauceda, mismo que fuera recibido por esta autoridad electoral el 02 de enero de la anualidad en curso a las 10:52 horas y que se adjuntó a la manifestación de intención, el ciudadano manifiesta lo siguiente:
    - "(...) QUE APOYADO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1°, 8° Y 35 FRACCION V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTOY SOLICITANDO:

PRIMERO.- LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA REGISTRARME COMO CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR LA VÍA INDEPENDIENTE.

LO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL, INHABILITÓ SU PLATAFORMA DE CONSULTA Y TRAMITOLOGÍA POR EL PERÍODO DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 5 DE ENERO DE 2021, MOTIVO POR EL CUAL, EL NOTARIO PÚBLICO A QUIEN HE SOLICITADO SUS SERVICIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, LIC. CÉSAR MANUEL GUERRA SÁINZ, NOTARIO PÚBLICO 197, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO JURÍDICAMENTE PARA CONSTITUIR DICHA ASOCIACIÓN CIVIL.

POR TAL SITUACIÓN, LA TRAMITACIÓN DEBERÁ INICIARSE EL 06 DE ENERO DE 2021 Y LA DURACIÓN DE LA TRAMITOLOGÍA ES DE DOS MESES, APROXIMADAMENTE.

EN SÍNTESIS, SOLICITO QUE EL PLAZO PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SINALOA, SE AMPLÍE HASTA EL 06 DE MARZO DE 2021, PREVIENDO LA VIGENCIA DE LA PANDEMIA DEL SARS-COVID19-2, YA QUE TAMBIÉN REQUERIRÉ TRAMITAR EL RFC ANTE EL SAT Y LA APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA.

POR ÚLTIMO, SUPONIENDO SIN ACEPTARLO, QUE LO ANTERIOR LO CONSIDEREN IMPROCEDENTE, TAMBIÉN SOLICITO QUE SE ME DISPENSE DE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS REQUISITOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL Y APERTURA DE CUENTA BANCARIA, YA QUE EL MOTIVO DE ESOS REQUISITOS ES FISCALIZAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, YA QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PIDO QUE CORRESPONDAN COMO CANDIDATO ME QUE PÚBLICOS LOS RECURSOS INDEPENDIENTE, SE TRASFIERA AL SECTOR SALUD DEL ESTADO DE SINALOA, PREFERENTEMENTE AL HOSPITAL PEDIÁTRICO DEL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN CULIACAN.

ESPERANDO CONTAR CON UNA RESPUESTA FAVORABLE, AGRADEZCO LAS ATENCIONES PRESTADAS".

II. Mediante escritos de fechas 02 y 03 de enero del año dos mil veintiuno, suscritos por las y los ciudadanos Adilene Algándar Espinoza, Distrito 02; Nora del Carmen

Robles Rivas, Distrito 04; Raúl Eduardo Iñiguez Gámez, Distrito 05; Rafaela Guadalupe Cuevas García, Distrito 06; Diana Lizeth Cuevas Camargo, Distrito 07; Dulce Paola Cuevas García, Distrito 08; Gilberto de la Vara Gastélum, Distrito 10; Pedro Tapia Ríos, Distrito 11; Janeth Maribel Díaz Reyes, Distrito 12; J. Carmen Bustamante Carrión, Distrito 13; Miguel Ángel Espinoza Biarco, Distrito 14; Josefina Murrieta Castillo, Distrito 15; Norma Alicia López García, Distrito 16; Jesús Imelda Reyes Villa, Distrito 17; Julián Alfredo Carrillo Rodríguez, Distrito 18; Miguel Martín Roy Gastélum, Distrito 19; Baltazar Quintana Bernal, Distrito 20 y Felipe de Jesús Osuna López, Distrito 21, mismos que fueran recibidos por esta autoridad electoral los días 02 y 03 de enero de la anualidad en curso y que se adjuntan a las manifestaciones de intención presentadas, las y los ciudadanos manifiestan de manera similar lo siguiente:

"(...)
Que apoyado en lo dispuesto por los artículos 1°, 8° y 35 fracción v, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estoy solicitando:

Primero.- la ampliación del plazo para cumplir con los requisitos para registrarme como candidata o candidato a diputada o diputado local, por la vía independiente.

Lo anterior, considerando que la secretaría de economía federal, inhabilitó su plataforma de consulta y tramitología por el período del 21 de diciembre del 2020 al 5 de enero de 2021, motivo por el cual, el notario público a quien he solicitado sus servicios para la constitución de la asociación civil, Lic. César Manuel Guerra Sáinz, notario público 197, con residencia en la ciudad de Culiacán, se encuentra imposibilitado jurídicamente para constituir dicha asociación civil.

Por tal situación, la tramitación deberá iniciarse el 06 de enero de 2021 y la duración de la tramitología es de dos meses, aproximadamente.

En síntesis, solicito que el plazo para cumplir con los requisitos para el registro como candidato independiente a una diputación local, se amplíe hasta el 06 de marzo de 2021, previendo la vigencia de la pandemia del SARS-COVID19-2, ya que también requeriré tramitar el RFC ante el SAT y la apertura de la cuenta bancaria.

Por último, suponiendo sin aceptarlo, que lo anterior lo consideren improcedente, también solicito que se me dispense de la obligación de cubrir los requisitos de la asociación civil y apertura de cuenta bancaria, ya que el motivo de esos requisitos es fiscalizar el financiamiento público, ya que desde este momento renuncio al financiamiento público y pido que los recursos públicos que me correspondan como candidato independiente, se trasfiera al sector salud del Estado de Sinaloa, preferentemente al Hospital Pediátrico del Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán.

Esperando contar con una respuesta favorable, agradezco las atenciones prestadas".

III. Mediante escritos de fechas 02 y 03 de enero del año dos mil veintiuno, suscritos por las y los ciudadanos Blanca Estela Sánchez Villegas, PM Ahome; Paulino Corrales Beltrán, PM Cosalá; Miguel Ángel Millán Meza, PM Culiacán; Pedro Ángel Favela García, PM Elota; Celia Gastélum Valenzuela, PM Guasave; Sergio Indalecio Camacho Palazuelos, PM Mazatlán; Carlos Pérez Villa, PM Mocorito y Josefina Camacho Inzunza, PM Navolato, mismos que fueran recibidos por esta autoridad electoral los días 02 y 03 de enero de la anualidad en curso y que se adjuntaron a las manifestaciones de intención, las y los ciudadanos de manera similar manifiestan lo siguiente:

"(...)

Que apoyado en lo dispuesto por los artículos 1°, 8° y 35 fracción v, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estoy solicitando:

Primero.- la ampliación del plazo para cumplir con los requisitos para registrarme como candidata o candidato a una Presidencia Municipal, por la vía independiente.

Lo anterior, considerando que la secretaría de economía federal, inhabilitó su plataforma de consulta y tramitología por el período del 21 de diciembre del 2020 al 5 de enero de 2021, motivo por el cual, el notario público a quien he solicitado sus servicios para la constitución de la asociación civil, Lic. César Manuel Guerra Sáinz, notario público 197, con residencia en la ciudad de Culiacán, se encuentra imposibilitado jurídicamente para constituir dicha asociación civil.

Por tal situación, la tramitación deberá iniciarse el 06 de enero de 2021 y la duración de la tramitología es de dos meses, aproximadamente.

En síntesis, solicito que el plazo para cumplir con los requisitos para el registro como candidato independiente a una diputación local, se amplíe hasta el 06 de marzo de 2021, previendo la vigencia de la pandemia del SARS-COVID19-2, ya que también requeriré tramitar el RFC ante el SAT y la apertura de la cuenta bancaria.

Por último, suponiendo sin aceptarlo, que lo anterior lo consideren improcedente, también solicito que se me dispense de la obligación de cubrir los requisitos de la asociación civil y apertura de cuenta bancaria, ya que el motivo de esos requisitos es fiscalizar el financiamiento público, ya que desde este momento renuncio al financiamiento público y pido que los recursos públicos que me correspondan como candidato independiente, se trasfiera al sector salud del Estado de Sinaloa, preferentemente al Hospital Pediátrico del Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán.

Esperando contar con una respuesta favorable, agradezco las atenciones prestadas".

### B. REQUERIMIENTO

27. Con fundamento en el artículo 37, de los Lineamientos, con motivo de las omisiones en algunos de los requisitos, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto les realizó los requerimientos pertinentes mediante atentos oficios para que, en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, remitieran la documentación o información omitida.

Los oficios en comento, fueron remitidos a los correos electrónicos que cada una de las personas señaló en su formato de Manifestación de Intención, para recibir notificaciones electrónicas de acuerdo con lo señalado en el artículo 94, inciso g), de la LIPEES, como se señala a continuación:

NO. CONSECUTIVO	NOMBRE DE LAS Y LOS SOLICITANTES	CARGO AL QUE ASPIRA	NO, DE OFICO DE REQUERIMIENTO	FECHA Y HORA EN QUE SE ENVIÓ POR CORREO ELÉCTRONICO	
1	Ricardo Arnulfo Mendoza Sauceda	GOBERNADOR	IEES/CPPP/004/2021	05/01/2021	05:52 p.m.
2	Adilene Algándar Espinoza	DIP. DTTO. 02	IEES/CPPP/005/2021	05/01/2021	05:54 p.m.
3	Nora del Carmen Robles Rivas	DIP. DTTO. 04	IEES/CPPP/006/2021	05/01/2021	05:56 p.m.
4	Raúl Eduardo Íñiguez Gámez	DIP. DTTO. 05	IEES/CPPP/007/2021	05/01/2021	05:57 p.m.
5	Rafaela Guadalupe Cuevas García	DIP. DTTO. 06	IEES/CPPP/008/2021	05/01/2021	06:01 p.m.

NO. CONSECUTIVO	NOMBRE DE LAS Y LOS SOLICITANTES	CARGO AL QUE ASPIRA	NO, DE OFICO DE REQUERIMIENTO	FECHA Y HOR ENVIÓ POR ELÉCTR	
6	Diana Lizeth Cuevas Camargo	DIP. DTTO. 07	IEES/CPPP/009/2021	05/01/2021	06:03 p.m.
7	Dulce Paola Cuevas García	DIP. DTTO. 08	IEES/CPPP/010/2021	05/01/2021	06:09 p.m.
8	Gilberto de la Vara Gastélum	DIP. DTTO. 10	IEES/CPPP/011/2021	05/01/2021	06:09 p.m.
9	Pedro Tapia Ríos	DIP. DTTO. 11	IEES/CPPP/012/2021	05/01/2021	06:11 p.m.
10	Janeth Maribel Díaz Reyes	DIP. DTTO. 12	IEES/CPPP/013/2021	05/01/2021	07:12 p.m.
11	J Carmen Bustamante Carrión	DIP. DTTO. 13	IEES/CPPP/014/2021	05/01/2021	06:14 p.m.
12	Miguel Ángel Espinoza Biarco	DIP. DTTO. 14	IEES/CPPP/015/2021	05/01/2021	06:15 p.m.
13	Josefina Murrieta Castillo	DIP. DTTO. 15	IEES/CPPP/016/2021	05/01/2021	06:12 p.m.
14	Norma Alicia López García	DIP. DTTO. 16	IEES/CPPP/017/2021	05/01/2021	06:14 p.m.
15	Jesús Imelda Reyes Villa	DIP. DTTO. 17	IEES/CPPP/018/2021	05/01/2021	06:15 p.m.
16	Julián Alfredo Carrillo Rodríguez	DIP. DTTO. 18	IEES/CPPP/019/2021	05/01/2021	05:48 p.m.
17	Miguel Martín Roy Gastélum	DIP. DTTO. 19	IEES/CPPP/020/2021	05/01/2021	05:49 p.m.
18	Baltazar Quintana Bernal	DIP. DTTO. 20	IEES/CPPP/021/2021	05/01/2021	05:51 p.m.
19	Felipe de Jesús Osuna López	DIP. DTTO. 21	IEES/CPPP/022/2021	05/01/2021	05:52 p.m.
20	Blanca Estela Sánchez Villegas	РМ АНОМЕ	IEES/CPPP/023/2021	05/01/2021	05:54 p.m.
21	Paulino Corrales Beltrán	PM COSALÁ	IEES/CPPP/024/2021	05/01/2021	05:55 p.m.
22	Miguel Ángel Millán Meza	PM CULIACÁN	IEES/CPPP/025/2021	05/01/2021	05:56 p.m.
23	Pedro Ángel Favela García	PM ELOTA	IEES/CPPP/026/2021	05/01/2021	05:58 p.m.
24	Celia Gastélum Valenzuela	PM GUASAVE	IEES/CPPP/030/2021	05/01/2021	06:03 p.m.
25	Sergio Indalecio Camacho Palazuelos	PM MAZATLÁN	IEES/CPPP/027/2021	05/01/2021	06:00 p.m.
26	Carlos Pérez Villa	PM MOCORITO	IEES/CPPP/028/2021	05/01/2021	06:01 p.m.
27	Josefina Camacho Inzunza	PM NAVOLATO	IEES/CPPP/029/2021	05/01/2021	06:02 p.m.

Las omisiones señaladas en los oficios de referencia dirigidos a las y los ciudadanos interesados en postularse bajo la figura de candidatura independiente a distintos cargos de elección popular

cargos de	elección popular
Omisión 1	NO proporcionó Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil
Omisión 2	NO proporcionó Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil
Omisión 3	NO proporcionó datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.

De conformidad al artículo 80, quinto párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el artículo 33 párrafo 1 inciso c), de los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021 en Estado de Sinaloa, así como tercer punto del inciso b), del primer párrafo, de la base CUARTA de la Convocatoria



1

Adicional a las observaciones señaladas anteriormente, ninguno de los solicitantes presentó la copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de su representante legal, ni de la persona que será la responsable de administración de los recursos, tampoco se anexo archivo electrónico con el emblema.

## C. ATENCIÓN A REQUERIMIENTO

28. En atención a los oficios de requerimiento las y los ciudadanos manifestaron lo siguiente:

Con fecha 07 de enero de 2021, se presentó escrito con el que se da respuesta conjunta a los oficios de requerimiento de las y los ciudadanos señalado en el considerando anterior, mismo que señala lo siguiente:

"QUE APOYADO EN LO DISPUESTO POR LOS ASTÍCULOS 1º, 4º, 8º, 35 FRACCIÓN V Y 133, EN RELACIÓN CON EL 1º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y, DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MARZO DE 2020, EMITIDO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, RELATIVO AL ACUERDO QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV 2 (COVID-19); Y, DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 31 DE MARZO DE 2020, EMITIDO POR EL SECRETARIO DE SALUD FEDERAL, DEFINIENDO LAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y ORDENANDO LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES; EN RELACIÓN AL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN EL OFICIO SUPRACITADO, ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL TÉRMINO DE 48 HORAS QUE ME FUE CONCEDIDO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LOS INCISOS a), b), c) y d), CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL INTEGRADA, AL MENOS, POR LA O EL ASPIRANTE, SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA O EL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE; COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL; INCLUIR EN MEDIO ELECTRÓNICO EL EMBLEMA Y LOS COLORES CON LOS QUE PRETENDE PRESENTARSE ANTE LA CIUDADANÍA A FIN DE OBTENER EL RESPALDO CIUDADANO, CUMPLIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL PROPIO LINEAMIENTO.

AL RESPECTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EXPRESO LO SIGUIENTE: EN ESTE MOMENTO, ES JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LOS INCISOS a), b) y c), TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2020, COMPARECÍ A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 197, A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. CESAR MANUEL GUERRA SAINZ, CON DOMICILIO EN CALLE GENERAL ANTONIO ROSALES NÚMERO 341-A ORIENTE, COLONIA CENTRO, CULIACÁN, SINALOA, PARA SOLICITARLE SUS SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE LA PERSONA MORAL EN MENCIÓN, INFORMANDOME DICHO NOTARIO QUE ERA JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE HACERLO, YA QUE EL PRIMER PASO NOTARIAL CONSISTE EN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL, PERODICHA SECRETARÍA CERRÓ SU PLATAFORMA DIGITAL PARA ESE TRÁMITE DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020, HASTA EL 05 DE ENERO DE 2021, POR LO QUE EL DÍA 06 DE ENERO DE 2021, COMPARECÍ NUEVAMENTE ANTE EL PRENOMBRADO NOTARIO PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, QUIEN ACTUALMENTE TRABAJA EN ESA TAREA.

UNA VEZ CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN CIVIL, COMPARECERÉ ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE SOLICITGAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y UNA VEZ OTORGADO, COMPARECERÉ A UNA ISNTITUCIÓN BANCARIA PARA TRAMITAR LA APERTURACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA.

EN CONSECUENCIA, ES MATERIAL Y JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN YA SEÑALADA, POR LO CUAL SOLICITO:

1.-SE ME DISPENSE O EXONERE DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LOS INCISOS a), b) y c), COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA QUE NOS AQUEJA, CONSTITUYE UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN BASE AL DECRETO FEDERAL YA SEÑALADO.

SUPONIENDO SIN ACEPTARLO, QUE LO ANTERIOR FUERA CONSIDERADOIMPROCEDENTE, SOLICITO SE ME OTORGUE UNA PRÓRROGA HASTA EL 06 DE MARZO DE 2021, PARA GESTIONAR Y ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, YA QUE ES EL PLAZO INDISPENSABLE PARA RECABAR DICHOS DOCUMENTOS.

2.-SE ME TENGA POR ENTREGADO EL EMPBLEMA Y LOS COLORES CON LOS QUE PRETENDO PRESENTARME ANTE LA CIUDADANÍA A FIN DE OBTENER EL RESPALDO CIUDADANO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL LINEAMIENTO ESPECIFICADO EN EL OFICIO AL INICIO.

CONSIDERANDO QUE COMPARTIMOS EL MISMO PROYECTO DE GOBIERNO Y PLATAFORMA POLÍTICA, OTORGO MI PLEO CONSENTIMIENTO PARA QUE EL MISMO EMBLEMA SEA UTILIZADO POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTE, QUIENES FIRMAN DE CONFORMIDAD, SIGUIENTES:

EL SUSCRITO RICARDO ARNULFO MENDOZA SAUCEDA MIGUEL ÁNGEL MILLÁN MEZA GASTELUM VALENZUELA CELIA ALGANDAR ESPINOZA ADILENE DIANA LIZETH CUEVAS CAMARGO DULCE PAOLA CUEVAS GARCIA FAVELA GARCIA PEDRO ANGEL FELIPE DE JESUS OSUNA LOPEZ GILBERTO DE LA VARA GASTELUM IÑIGUEZ GAMEZ RAUL EDUARDO J CARMEN BUSTAMANTE CARREON JANETH MARIBEL DIAZ REYES JESUS IMELDA REYES VILLA JOSEFINA INZUNZA CAMACHO JOSEFINA MURRIETA CASTILLO JULIAN ALFREDO CARRILLO RODRÍGUEZ MIGUEL ANGEL ESPINOZA MIGUEL MARTIN ROY GASTELUM NORMA ALICIA LOPEZ GARCIA QUINTANA BERNAL BALTAZAR RAFAELA GUADALUPE CUEVAS GARCIA ROBLES RIVAS NORA DEL CARMEN SÁNCHEZ VILLEGAS BLANCA ESTELA SERGIO INDALECIO CAMACHO PALAZUELOS TAPIA RIOS PEDRO CARLOS PEREZ VILLA

3.-SE ME EXIMA DE LA OBLIGACIÓN DE RECABAR PERSONALMENTE EL RESPALDO CIUDADANO, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PONDRÍA EN RIESGO NUESTRA VIDA POR LA PANDEMIA QUE ESTAMOS PADECIENDO, ESTO EN RESPETO A MI DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º, DE NUESTRA CARTA MAGNA, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO QUE EL RESPALDO CIUDADANO

PERSONALIZADO SEA SUSTITUÍDO A TRAVÉS DE UNA CONSULTA CIUDADANA TELEFÓNICA.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA

I.-DOCUMENTAL PÚBLICA. – CONSISTENTE EN ANEXO DE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL NOTARIO PREOMBRADO, DONDE DA FÉ DE LO MANIFESTADO EN ESTE ESCRITO, EN RELACIÓN A LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. SOLICITAMOS QUE CADA DOCUMENTO NOTARIAL ANEXADO, SE AGREGUE AL EXPEDIENTE PERSONAL DE CADA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE ESTAMOS FIRMANDO ESTE ESCRITO. ANEXAMOS USB QUE CONTIENE EMBLEMA.

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS

SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE TODO EL EXPEDIENTE INTEGRADO CON MOTIVO DE MI INTENCIÓN COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.
ADHERENCIA TOTAL AL CONTENDO DE ESTE ESCRITO

LOS SUSCRITOS FIRMANTES NOS ADHERIMOS TOTALMENTE AL CONTENIDO DE ESTE ESCRITO, INCLUYENDO EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO A CADA UNO DE LOS FIRMANTES CADA UNO DE NUESTROS RESPECTIVOS CORREOS ELECTRÓNICOS, EN POR LO QUE PEDIMOS SE NOS TENGA POR CUMPLIDO EL MISMO.

AUTORIZO PARA QUE ASISTAN EN MI REPRESENTACIÓN, A TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO ELECTORA, CON DERECHO A VOZ, A SOCORRO GAMEZ ACOSTA Y JESÚS ANTONIO ROMERO AYALA.

PROTESTAMOS MIS RESPETOS CULIACÁN ROSALES, SINALOA; JUEVES 07 DE ENERO 2021."

De igual forma, se recibieron veinticinco escritos firmados individualmente por las y los ciudadanos Adilene Algándar Espinoza, Distrito 02; Nora del Carmen Robles Rivas, Distrito 04; Raúl Eduardo Íñiguez Gámez, Distrito 05; Rafaela Guadalupe Cuevas García, Distrito 06; Diana Lizeth Cuevas Camargo, Distrito 07; Dulce Paola Cuevas García, Distrito 08; Gilberto de la Vara Gastélum, Distrito 10; Pedro Tapia Ríos, Distrito 11; Janeth Maribel Díaz Reyes, Distrito 12; J. Carmen Bustamante Carrión, Distrito 13; Miguel Ángel Espinoza Biarco, Distrito 14; Josefina Murrieta Castillo, Distrito 15; Norma Alicia López García, Distrito 16; Jesús Imelda Reyes Villa, Distrito 17; Julián Alfredo Carrillo Rodríguez, Distrito 18; Miguel Martín Roy Gastélum, Distrito 19; Baltazar Quintana Bernal, Distrito 20 y Felipe de Jesús Osuna López, Distrito 21; Blanca Estela Sánchez Villegas, PM Ahome; Miguel Ángel Millán Meza, PM Culiacán; Pedro Ángel Favela García, PM Elota; Celia Gastélum Valenzuela, PM Guasave; Sergio Indalecio Camacho Palazuelos, PM Mazatlán; Carlos Pérez Villa, PM Mocorito y Josefina Camacho Inzunza, PM Navolato, en los que se retoma de manera literal el contenido del documento trascrito.

Se anexan veintiséis constancias emitidas por el Lic. César Manuel Guerra Sáinz, en las que se hace constar de manera similar lo siguiente:

"INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA. PRESENTE.-

Por medio del presente, hago constar que el día (21) de diciembre del año (2020) dos mil veinte, se presentó en mi oficina el ser RICARDO ARNULFO MENDOZA SAUCEDA manifestando que tiene

intención de postularse como candidato independiente a un cargo de elección popular, razón por la cual me solicitó que formalizara la Constitución de una Asociación Civil.

No obstante que el solicitante me exhibió toda la documentación necesaria para que pudiera redactar el Acta Constitutiva, le hice saber al propio solicitante que la Asociación solamente puede constituirse cuando se cuente con la Autorización del Uso de Denominación que al efecto expide la Secretaría de Economía. (\*)

Sucedió que todos los procedimientos administrativos que realiza la Secretaría de Economía, incluyéndose desde luego las autorizaciones para el Uso de denominaciones, no se pudieron realizar debido a que de manera oficial, se emitió el Acuerdo por el que se informó que no se considerarían como días hábiles los días (21) de Diciembre del (2020) al (5) de enero del (2021), circunstancia que constatamos cuando apreció en la página oficial del Internet, un letrero que decía que se encontraban suspendidos los servicios efectuados a través del "Módulos Único de Autorizaciones. (\*\*)

Por lo anterior, y toda vez que no ha sido hasta el día de hoy hemos logrado acceder a la plataforma de la Secretaría de Economía, la formalización de la Asociación Civil que nos ha sido solicitada, será elaborada una vez se cuente con la Autorización del Uso de Denominación correspondiente.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa, a 6 de enero del año 2021 LIC, CÉSAR MANUEL GUERRA SÁINZ Notario Público No. 197

- (\*) Art. (17) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. (\*\*) (D.O.F.) de fecha (17) de Diciembre del (2020).
- En fecha 08 de enero del año dos mil veintiuno, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, hizo del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, los resultados de la revisión de las solicitudes de manifestación de intención de las y los ciudadanos que buscan obtener la calidad de aspirantes a una Candidatura Independiente para participar en las elecciones del próximo seis de junio de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en los artículos 80, de la LIPEES; 34 de los Lineamientos y en concordancia con la Base CUARTA, de la Convocatoria para Candidaturas Independientes del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, señalando que las y los ciudadanos Ricardo Arnulfo Mendoza Sauceda, Gubernatura del Estado, Adilene Algándar Espinoza, Distrito 02: Nora del Carmen Robles Rivas, Distrito 04; Raúl Eduardo Íñiguez Gámez, Distrito 05; Rafaela Guadalupe Cuevas García, Distrito 06; Diana Lizeth Cuevas Camargo, Distrito 07; Dulce Paola Cuevas García, Distrito 08; Gilberto de la Vara Gastélum, Distrito 10; Pedro Tapia Ríos, Distrito 11; Janeth Maribel Díaz Reyes, Distrito 12; J. Carmen Bustamante Carrión, Distrito 13; Miguel Ángel Espinoza Biarco, Distrito 14; Josefina Murrieta Castillo, Distrito 15; Norma Alicia López García, Distrito 16; Jesús Imelda Reyes Villa, Distrito 17; Julián Alfredo Carrillo Rodríguez, Distrito 18; Miguel Martín Roy Gastélum, Distrito 19; Baltazar Quintana Bernal, Distrito 20 y Felipe de Jesús Osuna López, Distrito 21; Blanca Estela Sánchez Villegas, PM Ahome; Paulino Corrales Beltrán, PM Cosalá; Miguel Ángel Millán Meza, PM Culiacán; Pedro Ángel Favela García, PM Elota; Celia Gastélum Valenzuela, PM Guasave; Sergio Indalecio Camacho Palazuelos, PM Mazatlán; Carlos Pérez Villa, PM Mocorito y Josefina Camacho Inzunza, PM Navolato, no cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 80 de la LIPEES y el artículo 33, de los Lineamientos.
- 30. Ahora bien, en relación con la petición expresada en los escritos que se adjuntaron a sus manifestaciones de intención, referente a la solicitud de "que el plazo para cumplir con los

requisitos para el registro como candidato independiente a una diputación local, se amplíe hasta el 06 de marzo de 2021, previendo la vigencia de la pandemia del SARS-COVID19-2, ya que también requerirá tramitar el RFC ante el SAT y la apertura de la cuenta bancaria", es importante señalar:

Durante el proceso electoral se desarrollan diferentes etapas, tales como la convocatoria, la etapa de registro como aspirante, la obtención del apoyo ciudadano y por último la etapa de registro como candidato o candidata al cargo de elección popular, cada una con actividades y periodos de duración señalados en la ley, por lo que el Consejo General del Instituto no cuenta con las facultades legislativas para modificar las disposiciones legales y adecuarlas a las diversas peticiones que se pudieran presentar durante el desarrollo de cada una de las etapas del proceso Electoral.

La LIPEES en su artículo 188, señala que "Los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de las fórmulas, planillas y listas de candidatos para los distintos cargos en el año de la elección ordinaria, son los siguientes: I. Para candidatos a Gobernador del diecisiete al veintiséis de marzo del año de la elección, por el Consejo General; II. Para candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa, cuando se trate del proceso electoral en el que se elija Gobernador, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por los Consejos Distritales correspondientes y supletoriamente por el Consejo General; III. Para las listas de candidatos a Diputaciones por el principio de representación proporcional, cuando se trate del proceso electoral en el que se elija Gobernador, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por el Consejo General; IV. Para las planillas de candidaturas a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, cuando se trate del proceso electoral en el que se elija Gobernador, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por los Consejos Distritales y Municipales correspondientes; V. Para las listas municipales de las y los candidatos a Regidurías que serán electos por el principio de representación proporcional, cuando se trate del proceso electoral en el que se elija Gobernador, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por los Consejos Distritales y Municipales correspondientes y supletoriamente por el Consejo General.

De acuerdo con la disposición anterior, tenemos el registro de candidaturas a partir del día doce de marzo de 2021, por tratarse del Proceso Electoral en el que se elige la Gubernatura del Estado, es decir, para esa fecha ya deben estar definidas las personas que serán registradas como candidatas o candidatos para los diferentes cargos de elección popular.

31. El artículo 173 de la LIPEES, señala que para los procesos electorales en que se elija la Gubernatura del Estado, las precampañas tendrán una duración de cuarenta días y deberán concluir por lo menos siete días antes de que inicie el periodo de registro de candidaturas, con esto tenemos que el periodo de precampaña debe concluir a más tardar el **04 de marzo de 2021**.

De igual forma, el artículo 81, Párrafo Tercero, de la LIPEES, señal que "El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas", es decir, durará cuarenta días.

Tomando como referencia los preceptos legales señalados anteriormente, el 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020 emitió la Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a

una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, determinando como fecha de término para la obtención del apoyo ciudadano para el Estado de Sinaloa el 12 de febrero de 2021.

- 32. Con fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEES/CG037/2020, mediante el cual aprobó el ajuste de los plazos legales, señalando el periodo del 04 de enero al 12 de febrero de 2021, para la obtención del apoyo ciudadano por las y los aspirantes a candidaturas independientes.
- 33. Con fecha primero de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto en Sesión Extraordinaria emitió el acuerdo IEES/CG040/20, mediante el cual se emitieron los Lineamientos, el Modelo Único de Estatutos, Formatos y la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes para el proceso electoral local 2020-2021.

Es importante mencionar que dicho acuerdo fue impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación según expediente SUP-JDC-10250/2020, mismo que fue reencausado al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, para su resolución, el cual fue registrado como TESIN-JDP-17/2020.

Con fecha 28 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de Sinaloa resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TESIN-JDP-17/2020, relacionado con los plazos para la obtención del apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, de acuerdo con la sentencia emitida, solo se modifica el periodo para la obtención del apoyo ciudadano para las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, ampliándolo a 60 (sesenta) días.

Lo expresado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa, en relación con la ampliación del plazo a 60 (sesenta) días para las y los aspirantes a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado, fue en los siguientes términos:

"En tal tesitura, se concluye que el plazo de cuarenta (40) días establecido para recabar el apoyo ciudadano al cargo de gobernador, es irrazonable y desproporcional, ya que no superó el juicio de proporcionalidad efectuado.

En ese orden de ideas, al determinarse que el plazo referido es irrazonable y desproporcional, lo ordinario sería ordenar a la autoridad responsable a modificar el acuerdo controvertido, para que estableciera un plazo de noventa días para la obtención del apoyo ciudadano; del cuatro (04) de enero al tres (03) de abril de dos mil veintiuno. No obstante, este Tribunal advierte que no sería posible aplicarlo en este proceso electoral, por las circunstancias siguientes:

 El cinco de junio, el Congreso del Estado de Sinaloa reformó el artículo 18 de la Ley Electoral Local, modificando el comienzo del proceso electoral de la primera quincena de septiembre a la primera quincena de diciembre, es decir, empezó tres

- (3) meses después, lo que originó que se acortaran los tiempos electorales; ello, derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- El periodo para recabar el apoyo ciudadano comprenderá del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (cuarenta días).
- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor del INE. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la plataforma, a más tardar dentro de los siete (07) días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Dentro de la verificación, la autoridad administrativa da vista al aspirante, para garantizarle su derecho de audiencia, respecto a las modificaciones de los registros correspondientes.
- Los aspirantes deberán entregar su informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano.
- A más tardar, el día previo al inicio del periodo de registro de las candidaturas, se deberá informar a las y los aspirantes a candidaturas independientes si se cumple con el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (máximo 16 de marzo de 2021); y cumplido con el requisito anterior, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante la autoridad que corresponda.
- El registro de candidaturas independientes para el cargo de gobernador abarcará del diecisiete (17) al veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno.
- La resolución sobre la procedencia de solicitudes de registro de candidaturas independientes comprenderá del veintiocho (28) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno.
- Las campañas electorales se realizarán del cuatro (04) de abril al dos (02) de junio del siguiente año.

De lo trasunto, se observa que sería inviable otorgar un plazo de noventa (90) días para la obtención del apoyo ciudadano en el proceso electoral 2020-2021; puesto que trastocaría y afectaría diversas actividades de la etapa de la preparación de elección, limitando las funciones realizadas por las autoridades administrativas electorales tanto nacional como local (verificación de las firmas, derecho de audiencia de las irregularidades de los apoyos, fiscalización de los recursos, registro de candidaturas, análisis de los demás requisitos, etcétera).

Además, se acarrearía un perjuicio en contra de otros aspirantes a candidaturas independientes, ya que permitirse recabar apoyos ciudadanos hasta el tres (03) de abril, podría ocasionar que al existir un duplicado de apoyos obtenidos por distintos aspirantes, se invaliden los primeros y se tengan como válidos lo del último registrado; asimismo, perjudicaría al actor, porque tendría menos días para realizar campaña electoral, ya que después de concluir con el plazo otorgado, la autoridad tendría que verificar el porcentaje de firmas y demás requisitos, para posteriormente proceder con el registro.



En ese contexto, lo correcto es ampliar el plazo multicitado, pero de acuerdo a las condiciones y circunstancias que rodean el presente proceso electoral; por tanto, lo procedente es ordenarle al OPLE que establezca un plazo de sesenta (60) días, el cual pudiera transcurrir del cuatro (04) de enero al cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno. Lo que permitiría, que existiera un plazo razonable para que las autoridades llevan a cabo sus tareas encomendadas.

Lo anterior, permitiría armonizar el derecho a ser votado de los aspirantes a candidaturas independientes- otorgándole veinte días más para la obtención del apoyo ciudadano-; con el correcto desarrollo de las diversas actividades y funciones de la etapa de preparación de la elección.

Máxime que otras entidades federativas con similar listado nominal, cuentan con el mismo plazo para recabar el apoyo ciudadano".

Lo antes transcrito pone de manifiesto que en la sentencia antes referida, fue analizado lo concerniente al periodo para recabar apoyo ciudadano para un aspirante a candidato independiente al cargo de gobernador, sin que haya sido estudiado lo relativo a los artículos de la LIPEES, en los que se señalan los requisitos que se deben cumplir y la documentación que debe anexar a la manifestación de intención toda persona que aspire a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, por lo que los requisitos que la ley vigente determina, siguen siendo los mismos de carácter obligatorio para todas las personas que pretendan postularse por la vía de las candidaturas independientes.

Lo anterior, en relación con la parte de la petición en la que señalan "que se dispense de la obligación de cubrir los requisitos de la asociación civil y apertura de cuenta bancaria, ya que el motivo de esos requisitos es fiscalizar el financiamiento público, ya que desde este momento renuncio al financiamiento público y pido que los recursos públicos que me correspondan como candidato independiente, se trasfiera al sector salud del Estado de Sinaloa, preferentemente al Hospital Pediátrico del Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán".

Ello porque como se señaló líneas arriba, este Consejo General no cuenta con facultades legales, para dispensar el cumplimiento de alguno de los requisitos que se señalan en la LIPEES, ya que además de no contar con esa facultad, si se pretendiera conceder la petición planteada por las y los ciudadanos Ricardo Arnulfo Mendoza Sauceda, Adilene Algándar Espinoza, Nora del Carmen Robles Rivas, Raúl Eduardo Íñiguez Gámez, Rafaela Guadalupe Cuevas García, Diana Lizeth Cuevas Camargo, Dulce Paola Cuevas García, Gilberto de la Vara Gastélum, Pedro Tapia Ríos, Janeth Maribel Díaz Reyes, J. Carmen Bustamante Carrión, Miguel Ángel Espinoza Biarco, Josefina Murrieta Castillo, Norma Alicia López García, Jesús Imelda Reyes Villa, Julián Alfredo Carrillo Rodríguez, Miguel Martín Roy Gastélum, Baltazar Quintana Bernal, Felipe de Jesús Osuna López, Blanca Estela Sánchez Villegas, Paulino Corrales Beltrán, Miguel Ángel Millán Meza, Pedro Ángel Favela García, Celia Gastélum Valenzuela, Sergio Indalecio Camacho Palazuelos, Carlos Pérez Villa, y Josefina Camacho Inzunza, se estaría actuando contrario a lo que la propia ley señala.

Además de lo ya expuesto, es oportuno hacer énfasis en que contrario a lo expresado por los solicitantes, la Asociación Civil requerida por la legislación a las personas que aspiren

a un cargo de elección popular por la vía independiente, no se constituye solo para efectos de la fiscalización del financiamiento público, sino también para tener certeza del origen y el destino del recurso privado que se utilice durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano, lo que refuerza la imposibilidad de su exoneración o dispensa de su constitución.

Como se ha mencionado reiteradamente, la fiscalización no aplica solo para los recursos del financiamiento público, sino a todos los recursos que se utilizan para sufragar los gastos que se generan con motivo de las diversas actividades que las y los ciudadanos realizan para obtener el apoyo ciudadano, para lo cual, con el objetivo de que todos tengan las mismas oportunidades en cuanto a los apoyos que pueden recibir de las personas que simpatizan con su postulación, la Ley prevé que el Consejo General del Instituto apruebe los Topes de Gastos a los que cada una de las personas que sean acreditadas como aspirantes a una candidatura independiente se deben sujetar, es decir, ninguno de las o los aspirantes a una candidatura por el mismo cargo de elección popular puede exceder el tope de gasto aprobado para la candidatura al cargo de elección de que se trate, para ello es necesario llevar el control de los ingresos y gastos realizados para cada aspirante y esto es a través de una cuenta bancaria y la contabilidad que se debe llevar en línea a través del Sistema Integral de Fiscalización aprobado por el INE.

Por otro lado, en cuanto a la petición de otorgar prórroga de dos meses, ésta resulta materialmente imposible otorgar una ampliación del plazo para que se entreguen los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la LIPEES y en los Lineamientos, ya que como lo señala el propio Tribunal Electoral de Sinaloa, en la sentencia antes referida, se debe de realizar una serie de actividades relativas a candidaturas independientes que deben culminar antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, como las que a continuación se señalan:

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor del INE. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la plataforma, a más tardar dentro de los siete (07) días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Dentro de la verificación, la autoridad administrativa da vista al aspirante, para garantizarle su derecho de audiencia, respecto a las modificaciones de los registros correspondientes.
- Los aspirantes deberán entregar su informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano.
- A más tardar, el día previo al inicio del periodo de registro de las candidaturas, se deberá informar a las y los aspirantes a candidaturas independientes si se cumple con el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (máximo 16 de marzo de 2021); y cumplido con el requisito anterior, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante la autoridad que corresponda.
- El registro de candidaturas independientes para el cargo de gobernador abarcará del diecisiete (17) al veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno.

 La resolución sobre la procedencia de solicitudes de registro de candidaturas independientes comprenderá del veintiocho (28) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno.

El periodo para el registro de las candidaturas a las diputaciones y para la integración de los Ayuntamientos será del doce (12) al veintiuno (21) de marzo de dos mil veintiuno, y la resolución sobre la procedencia de dichos registros será del veintidós (22) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno, lo que confirma la imposibilidad material para ampliar los plazos ya establecidos en la LIPEES y por acuerdos del INE y del IEES.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los dispositivos legales citados, lo procedente es declarar como no presentadas las manifestaciones de intención de las y los ciudadanos Ricardo Arnulfo Mendoza Sauceda, Adilene Algándar Espinoza, Nora del Carmen Robles Rivas, Raúl Eduardo Íñiguez Gámez, Rafaela Guadalupe Cuevas García, Diana Lizeth Cuevas Camargo, Dulce Paola Cuevas García, Gilberto de la Vara Gastélum, Pedro Tapia Ríos, Janeth Maribel Díaz Reyes, J. Carmen Bustamante Carrión, Miguel Ángel Espinoza Biarco, Josefina Murrieta Castillo, Norma Alicia López García, Jesús Imelda Reyes Villa, Julián Alfredo Carrillo Rodríguez, Miguel Martín Roy Gastélum, Baltazar Quintana Bernal, Felipe de Jesús Osuna López, Blanca Estela Sánchez Villegas, Paulino Corrales Beltrán, Miguel Ángel Millán Meza, Pedro Ángel Favela García, Celia Gastélum Valenzuela, Sergio Indalecio Camacho Palazuelos, Carlos Pérez Villa, y Josefina Camacho Inzunza, para los diferentes cargos de elección popular por los que habían manifestado estar interesados en contender por la vía de las Candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO: En términos de lo expresado en el Considerando 33 del presente acuerdo, y con artículos 95, párrafo segundo de la LIPEES, en fundamento en lo dispuesto en los concordancia con el 39, párrafo tercero, de los Lineamientos, se declaran como NO PRESENTADAS las manifestaciones de Intención de las y los ciudadanos Ricardo Arnulfo Mendoza Sauceda, Gubernatura del Estado, Adilene Algándar Espinoza, Distrito 02; Nora del Carmen Robles Rivas, Distrito 04; Raúl Eduardo Íñiguez Gámez, Distrito 05; Rafaela Guadalupe Cuevas García, Distrito 06; Diana Lizeth Cuevas Camargo, Distrito 07; Dulce Paola Cuevas García, Distrito 08; Gilberto de la Vara Gastélum, Distrito 10; Pedro Tapia Ríos, Distrito 11; Janeth Maribel Díaz Reyes, Distrito 12; J. Carmen Bustamante Carrión, Distrito 13; Miguel Ángel Espinoza Biarco, Distrito 14; Josefina Murrieta Castillo, Distrito 15; Norma Alicia López García, Distrito 16; Jesús Imelda Reyes Villa, Distrito 17; Julián Alfredo Carrillo Rodríguez, Distrito 18; Miguel Martín Roy Gastélum, Distrito 19; Baltazar Quintana Bernal, Distrito 20 y Felipe de Jesús Osuna López, Distrito 21; Blanca Estela Sánchez Villegas, PM Ahome; Paulino Corrales Beltrán, PM Cosalá; Miguel Ángel Millán Meza, PM Culiacán; Pedro Ángel Favela García, PM Elota; Celia Gastélum Valenzuela, PM Guasave; Sergio Indalecio Camacho Palazuelos, PM Mazatlán; Carlos Pérez Villa, PM Mocorito y Josefina Camacho Inzunza, PM Navolato; por no cumplir con los requisitos que para tal efecto se señalan en el artículo 80 de la LIPEES y en el artículo 33 de los Lineamientos.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las y los interesados dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Órgano Electoral, por correo electrónico proporcionado por el interesado, así como con la publicación en el sitio web del Instituto <a href="https://www.ieesinaloa.mx">www.ieesinaloa.mx</a> para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA

CONSEJERÁ PRESIDENTA

LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA SECRETARIO EJECUTIVO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve del mes de enero de 2021.